

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante remitió solicitud, en la cual pide el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el rodante de placas GDW- 858, toda vez que ya se habría realizado la diligencia de entrega del vehículo. Revisado el expediente, se tiene lo siguiente: Se trató de un proceso verbal de restitución de bien dado en leasing. En la demanda se solicitó como medida cautelar el secuestro del citado vehículo. Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, se admitió la demanda, y se fijó caución, previo a decretar la medida cautelar. La caución nunca se prestó, por ende, no hay cautelas decretadas dentro del proceso, el cual terminó mediante sentencia del 29 de abril de 2022, en la que se declaró terminado el contrato de leasing entre las partes, y se ordenó a la empresa accionada la restitución del citado automotor a la entidad accionante; el despacho comisorio para la entrega del bien mueble se libró, y fue auxiliado por la autoridad competente. Los términos del Juzgado se encontraban suspendidos del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular de este despacho fungió como escrutador para las elecciones del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 09 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aliance BPO S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00401 00
Sustanc. 647	Resuelve solicitud- ordena reachivo.

Primero: Se desarchiva el presente proceso, el cual se encontraba terminado, y archivado de manera digital, toda vez que se trata de un proceso nativo.

Segundo: Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el rodante de placas GDW-858.

Tercero: En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital del proceso, no se encontró ninguna medida cautelar

decretada, ni en relación con el rodante mencionado, ni frente a algún otro tipo de bien, dado que la caución que se fijó para definir sobre medidas cautelares pedidas, no se prestó por la parte demandante; y por ende, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte actora.

Tercero: No encontrando ninguna otra solicitud pendiente de resolver, y agotado como se encuentra el objeto del proceso (pues según informa la parte demandante, el vehículo ya le fue entregado), se ordena el reachivo digital del proceso, previas anotaciones correspondientes en los Sistemas de información y de Gestión judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JLG

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 178



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**